

# La VII Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado – CIDIP VII

*Por Luciane Klein Vieira<sup>1</sup>*

*“Contrariamente a lo que ha ocurrido en el viejo mundo, donde la idea de la organización jurídica de los estados ha nacido entre los filósofos y publicistas – los que llegaron con la propaganda, a interesar a las instituciones científicas y a los gobiernos – en América, merced a la influencia de las doctrinas de esos mismos filósofos y publicistas europeos, los trabajos y tentativas de codificación del Derecho Internacional han comenzado por la acción de los gobiernos.”<sup>2</sup>*

## 1. Introducción

Hoy en día, delante de los acelerados cambios en el ritmo del mundo y con la introducción del fenómeno de la globalización, los Estados y los derechos nacionales se quedaron inaptos para actuar aislados, pues los desafíos y los problemas generados por los nuevos conflictos surgidos cruzan las fronteras nacionales y abarcan varias naciones en distintas relaciones jurídicas.

Partiendo de ese supuesto, muchas veces ocurren conflictos cuando de la aplicación del derecho internacional privado de los Estados involucrados en una controversia dada, porque las normas indirectas de cada uno de ellos colisionan y llevan a distintas y complejas soluciones, lo que es resultado de una total falta de armonía entre las legislaciones, fenómeno ese que se intensifica, principalmente cuando se trata de regiones o de un bloque económico.

---

<sup>1</sup> Abogada en Brasil, por la Universidad do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, especialista en Gestión de Escuelas, por la Universidad Castelo Branco y maestranda en Derecho Internacional Privado, por la Universidad de Buenos Aires y en Derecho de la Integración Económica, por la Universidad del Salvador y Paris I.

<sup>2</sup> ARBO, Higinio. *Derecho Internacional Convencional*. Asunción, 1928. Pp. 13-14 in: CASELLA, Paulo B.; ARAÚJO, Nádia de. *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998. pp. 25

Con el intuito de buscarse una solución para el problema planteado, surgieron muchos organismos internacionales<sup>3</sup> que se dedican exclusivamente a encontrar salidas para la armonización del derecho internacional de los Estados. Entre los principales órganos que persiguen tal objetivo es posible citar la UNCITRAL, el Institut de Droit International, la International Law Association, la Conferencia de la Haya, la UNIDROIT, la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado<sup>4</sup>, entre otros.

En el ámbito latinoamericano, el órgano que entre nosotros se encarga de la búsqueda de la consecución del objetivo destacado, para proporcionar la convivencia armónica de los sistemas, es justamente la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, promovida en el espacio de la Organización de los Estados Americanos.

Siendo así, la Asamblea General de la OEA, por medio de las resoluciones AG/RES 1923 (XXXIII – O/03)<sup>5</sup> y AG/RES 2033 (XXXIV – O/04), en junio de 2003, convocó la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, la cual todavía no tiene fecha y lugar definidos para su realización<sup>6</sup>, en un intento más de unificación, uniformización y armonización del derecho internacional privado de los países americanos.

---

<sup>3</sup> Conforme Alicia Sonia Moreno, la organización internacional es muy importante para asegurar que el Estado consiga convivir y superar las dificultades que surgen diariamente, debido al crecimiento de la globalización. En las palabras de la autora: "en las organizaciones internacionales, el Estado ejerce un papel preponderante, concibiendo a la organización como un mecanismo arbitrado y controlado por los Estados, para dar respuesta a los problemas que sus gobiernos deben afrontar como consecuencia de los cambios políticos del sistema internacional, los avances tecnológicos, la situación económica, entre otros. De acuerdo con esa concepción, podemos reiterar que la organización internacional se conforma a partir de un objetivo común a diversos Estados." (MORENO, Alicia Sonia. *Reflexiones acerca de las Organizaciones Internacionales y el Sistema de Integración Comunitaria*. In: CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.). *La Filosofía del Derecho en el Mercosur: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997. pp. 248-249)

<sup>4</sup> CASELLA, Paulo Borba. *Modalidades de Harmonização, Unificação e Uniformização do Direito – O Brasil e as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998. pp. 87

<sup>5</sup> La Resolución AG/RES 1923 (XXIII O/03), adoptada en el trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, fue hecha en la ciudad de Santiago del Chile, del 08 al 10 de junio de 2003 y es resultado de una recomendación (Resolución CIDIP – VI/RES. 1/02) del trabajo de los Estados Parte durante la CIDIP VI, en razón de la necesidad de continuar las conferencias como foro apropiado para el desarrollo y codificación del Derecho Internacional Privado en el continente. (SCOTTI, Luciana. *El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado*. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Disponible en: <http://www.caei.com.ar/es/programas/di/29.pdf>, acceso en 10/03/2008. pp. 31)

<sup>6</sup> Información obtenida por intermedio de la página del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII\\_home.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII_home.htm), acceso en 04/03/2008.

Los principales temas que están en la agenda de esa Conferencia, su importancia y actualidad, son los puntos a ser desarrollados, de forma sucinta, en ese trabajo, para demostrar el rol de ese organismo en la difícil tarea de encontrar reglas uniformes y armónicas que solucionen los conflictos puestos en los países americanos, cuando se hace presente el elemento extranjero.

## **2. La Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado: lo que es y su objetivo**

Antes de simplemente tratarse de los temas de la agenda de la Séptima Conferencia mencionada, conviene destacar lo que es propiamente esa organización y a que se destina.

Luego, para saberse el origen de la CIDIP, es antes necesario remontarse como *conditio sine qua non* a la creación de la Organización de los Estados Americanos, alianza regional constituida por las naciones que integran el continente americano, existente desde el 30 de abril de 1948.

La OEA, como así suele ser llamada, partiendo de las competencias a ella atribuidas por la Carta de Bogotá de 1948, tiene como objetivo primordial el fomento de la uniformidad de las leyes americanas<sup>7</sup>. Para lograr esa meta, creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, como órgano promovedor de la uniformidad de los sistemas de derecho.

Respecto de esa cuestión, el doctor Alejandro M. Garro destaca que:

“la armonización y eventual unificación del derecho privado en América Latina está sugerida por su identidad lingüística y geográfica, religión, lengua, una cierta homogeneidad de costumbres, una similitud de problemas de orden económico, social,

---

<sup>7</sup> De acuerdo con los estudios realizados por el doctor Jürgen Samtleben, Titular del Departamento de América Latina del Instituto Max Planck de Derecho Privado Extranjero y Derecho Internacional Privado de Hamburgo: “os esforços para a codificação do Direito Internacional Privado nas Américas por meio de convenções têm duas raízes históricas diferentes. Uma remonta aos primeiros congressos da América espanhola que visaram à defesa da independência frente às potências européias e à consolidação dos princípios do direito internacional destinados a regular as relações mútuas entre as novas repúblicas. A outra tem sua origem na tradição européia e nos pensamentos dos grandes internacionalistas do velho mundo que projetaram uma codificação global do direito internacional para regular o convívio pacífico das nações.” (SAMTLEBEN, Jürgen. *A Codificação Interamericana do Direito Internacional Privado e o Brasil*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998. pp. 25)

político, y, fundamentalmente, raíces jurídicas comunes. De allí que nunca hayan faltado iniciativas en favor de la unificación jurídica latinoamericana, cuyo largo historial se extiende desde el Congreso de Panamá de 1826 convocado por Bolívar, hasta las modernas convenciones interamericanas adoptadas por las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs) que desde 1975 se llevan a cabo en el seno de la O.E.A..<sup>8</sup>

Partiendo de esa base y siguiendo las líneas dibujadas por el objetivo planteado por la propia OEA, se sabe que, conforme Mabel Arteaga,

“durante los años 50, los esfuerzos de los organismos técnicos de la O.E.A. se orientaron a explorar la posibilidad de armonizar los criterios de selección del derecho aplicable adoptados por el Código Bustamante con aquellos incorporados en los Tratados Sudamericanos de Derecho Internacional Privado y el "Restatement of the Law of Conflicts of Laws" preparado por el "American Law Institute". Estos intentos no fructificaron y el C.J.I. debió luchar durante los años siguientes contra la inercia de los gobiernos para que cooperaran en forma activa en los esfuerzos de codificación del derecho internacional privado.

Durante la segunda mitad de la década del 60, el C.J.I. comenzó a considerar la posibilidad de orientar sus esfuerzos en forma gradual y progresiva. La idea era la de elaborar y ponerse de acuerdo en instrumentos enfocados en los aspectos medulares de las relaciones comerciales interamericanas, incluyendo temas diversos del derecho procesal y comercial internacional.”<sup>9</sup>

Así, resultando infructíferos los intentos realizados y delante de la necesidad de elaboración de mecanismos jurídicos que garantizaran que el ideal a que se propuso la OEA fuese alcanzado, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en 1976, al momento de la realización de la Tercera Conferencia Interamericana, en Buenos Aires, sufrió un vaciamiento de su competencia, pasando la atribución de buscarse la armonización del derecho internacional privado de los países americanos a ser confiada, en definitivo, a otro órgano, el Comité Jurídico Interamericano, que tiene su sede en Rio de Janeiro.

Por fuerza del actual artículo 99 de la Carta de la OEA, la cual ya pasó por varias modificaciones, verificase que:

“el Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.”

---

<sup>8</sup> GARRO, Alejandro M. *Armonización y Unificación del Derecho Privado en América Latina: esfuerzos, tendencias y realidades*. Disponible en: <http://w3.uniroma1.it/idc/centro/publications/05garro.pdf>, acceso en 06/03/2008. pp. 06-07

<sup>9</sup> ARTEAGA, Mabel. *Las Conferencias Interamericanas Especializadas en Derecho Internacional Privado (CIDIPs)*. Disponible en: [http://www.isri.cu/Paginas/Boletin/boletin\\_40.htm](http://www.isri.cu/Paginas/Boletin/boletin_40.htm), acceso en 04/03/2008

Partiendo de ese objetivo, hoy en día, es ese Comité Jurídico el gran responsable por los intentos de codificación, sistematización y armonización de las normas del derecho internacional privado en nuestro continente, estando a su cargo, inclusive, la posibilidad de celebración de las Conferencias Especializadas, las cuales son el objeto de nuestro estudio<sup>10</sup>.

Además, el Comité es integrado por once juristas de distintos Estados Miembros<sup>11</sup>, elegidos por la Asamblea General de la OEA para un mandato de cuatro años, teniendo siempre en cuenta una representación geográfica equitativa. Las conferencias suelen ser realizadas cada 4 o 6 años, para la elaboración de instrumentos internacionales, como convenciones, protocolos, documentos uniformes y leyes modelos, con el propósito de promover el desarrollo progresivo de los asuntos jurídicos y la codificación del derecho internacional en la región.

A parte de eso, tratándose de continente americano, es importante resaltar lo que nos enseña la doctora Carmen Tibúrcio. Según ella:

“no âmbito das CIDIPs coexistem três grandes sistemas jurídicos: o dos países que seguem o sistema romano-germânico (*civil law*), que compõem a maioria dos países latino-americanos e parte do Canadá; o *common law* dos EUA; e o *common law* dos países que seguem o sistema britânico, como os países do Caribe de língua inglesa e o Canadá, na parte inglesa, sendo que estes dois últimos grupos guardam muita afinidade na maioria de suas instituições jurídicas. Observe-se, porém, que a maior parte dos países participantes segue o sistema romano-germânico, tem em comum a língua hispânica, o mesmo nível de desenvolvimento e são geograficamente próximos.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Esa competencia fue atribuida por el artículo 100 de la Carta de la OEA, según el cual: “el Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.”

<sup>11</sup> Actualmente, hacen parte de la OEA los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Conforme información obtenida en el sitio oficial de la OEA, el actual gobierno de Cuba, por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (1962) está excluido de participar en la OEA. (Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/memberstates.asp>, acceso en 07/03/2008.)

<sup>12</sup> TIBÚRCIO, Carmen. *Uma análise comparativa entre as Convenções da CIDIP e as Convenções da Haia – O Direito Uniformizado Comparado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998. pp. 48

Delante de esa verdadera mezcla de distintas culturas y de sistemas jurídicos, que mantienen reglas por veces antagónicas, se torna evidente la necesidad de armonizar y actualizar los tratados existentes y quizá amoldarlos a un esquema unificado, para una mejor integración de América, en especial de la Latinoamérica<sup>13</sup>. Con relación a esa parte del continente, de acuerdo con el jurista alemán Jürgen Samtleben, lo que se busca es una codificación gradual que vise la substitución paulatina de las reglas del Código Bustamante y de los Tratados de Montevideo<sup>14</sup>.

Una vez hechas esas consideraciones iniciales, conviene destacar, ahora, la forma utilizada por las Conferencias Interamericanas<sup>15</sup> para buscarse la armonización de los sistemas.

En tales Conferencias, por lo menos hasta la CIDIP V, la forma adoptada para alcanzar el objetivo supra mencionado fue la redacción de convenciones internacionales, pactos jurídicos que llevan en si mismos la posibilidad de creación de una esfera de conformidad y seguridad entre los países involucrados<sup>16</sup>. Según Paulo Borba Casella,

---

<sup>13</sup> En ese punto, no es demasiado reiterar que los EEUU generalmente se mantienen alejados de los intentos de armonización de los sistemas jurídicos americanos. Así, de acuerdo con el doctor José Luis Siquieros, ex miembro del Comité Jurídico Interamericano, "además de las reticencias tradicionales de los Estados Unidos para incorporarse a las labores de codificación del derecho privado, aduciendo obstáculos constitucionales derivados de su estructura federal, problemas que no lograron superarse sino hasta los años sesenta de este siglo, su participación ha propiciado problemas de fondo, referidos algunas veces a la falta de equivalencia de las instituciones materia de la regulación, en otros a la utilización de diferentes procedimientos y en buena parte también a la falta de correspondencia lingüística. Sin perjuicio de dichos problemas, y dado el rol protagónico de los Estados Unidos en la OEA, y en menor escala, pero muy importante, la participación canadiense, el movimiento codificador del D.I.Pr. en el sistema interamericano no puede ya concebirse sin la inter-acción del *common law* con el llamado 'derecho civil' latinoamericano. Independientemente de que los instrumentos adoptados en el seno de las CIDIPs lleguen a ser ratificados o no por los Estados Unidos y Canadá, los expertos, los funcionarios de la Subsecretaría Jurídica y los delegados diplomáticos a las Conferencias, deben hacer acopio de ingenio, imaginación e información recíproca de los dos sistemas, con el fin de tender puentes de convergencia entre ambos y tratar de alcanzar soluciones conciliatorias. Dicha contemporización será beneficiosa para la armonía en el derecho convencional." (SIQUEIROS, José Luis. *El Aporte del Sistema Interamericano al Desarrollo del Derecho Internacional Privado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998. pp. 160-161)

<sup>14</sup> SAMTLEBEN, Jürgen. *Op.cit.* pp. 40

<sup>15</sup> No es demasiado destacar el artículo 122 de la Carta de la OEA, que en su texto contiene el rol de las Conferencias Especializadas. Según el dispositivo mencionado, las Conferencias son "reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana."

<sup>16</sup> Según el autor citado, no solamente la creación de convenciones internacionales tiene el poder de armonizar el derecho de los países integrantes de una región o de un bloque económico. Más allá de eso, es fundamental asegurarse la uniformidad de interpretación y aplicación de las normas creadas, para que no sea deshecho el esfuerzo de armonización. (CASELLA, Paulo Borba. *Op. cit.* pp. 105)

“as convenções internacionais configuram mecanismos de carácter vinculante, porquanto os Estados, além da obrigação internacional, decorrente da assinatura e ratificação de determinado texto convencional, obrigam-se a assegurar a recepção e observância daquelas normas em seus respectivos ordenamentos jurídicos nacionais.”<sup>17</sup>

Empero, como será visto más adelante, en la CIDIP VI, cuando fueron adoptadas reglas sobre garantías mobiliarias y transporte rodo viario, la técnica utilizada fue la redacción de leyes modelo y documentos uniformes para buscarse la armonización de los sistemas jurídicos americanos. Diferentemente de las convenciones, tales instrumentos internacionales no tienen carácter vinculante.

De esta forma, de acuerdo con la profesora brasilera Nádía de Araújo:

“o método de trabalho empregado pelas conferências foi o da Conferência da Haia de Direito Internacional Privado, com a elaboração de convenções sobre temas específicos, em vez de um código abrangente ou a reforma do Código Bustamante. As conferências especializadas interamericanas promoveram a uniformização do DIPr em diversas áreas, através da elaboração de convenções sobre tópicos específicos.”<sup>18</sup>

Teniendo en cuenta esa necesidad de creación de instrumentos puntuales sobre distintos aspectos del derecho internacional privado, en 23 de abril de 1971, por Resolución de la Asamblea General de la OEA, se decidió convocarse la Primera Conferencia, por sugerencia del Comité Jurídico Interamericano, la cual fue realizada en la ciudad de Panamá, del 14 al 30 de enero de 1975, dando comienzo a una serie de Conferencias en las cuales hubo la aprobación de varias convenciones que pasaremos a ver en seguida.

### **3. Las Conferencias Interamericanas realizadas y las Convenciones aprobadas**

A partir de 1975 hasta la presente fecha, por medio de proyectos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano, ya fueron realizadas seis Conferencias Interamericanas, designadas respectivamente de CIDIPs I, II, III, IV, V y VI, de las cuales resultaron aprobadas 26 convenciones, con la finalidad precipua de armonizar, unificar y uniformizar el derecho latinoamericano.

---

<sup>17</sup> CASELLA, Paulo Borba. *Op. cit.* pp. 85

<sup>18</sup> ARAÚJO, Nádía de. *Direito Internacional Privado: teoria e prática brasileira*. 3ª Ed. Rio de Janeiro: Renovar, 2006. pp. 76-78

Así, en 1975, en Panamá, en el momento de la realización de la CIDIP I, fueron aprobadas ocho convenciones respecto de las siguientes materias: Exhortos y Cartas Rogatorias, Recepción de Pruebas en el Derecho Extranjero, Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, en materia de cheques y Arbitraje Comercial Internacional.

La CIDIP II ocurrió en Montevideo, en 1979, dando continuidad a lo que fue iniciado en Panamá, en las áreas del derecho comercial y procesal internacional. Fueron aprobadas, en esa oportunidad, convenciones sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado<sup>19</sup>, Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, Protocolo Adicional a la Convención sobre Exhortos y Cartas Rogatorias de 1975, Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, Cumplimiento de Medidas Cautelares, Cheques y sobre Sociedades Mercantiles.

Por su vez, la CIDIP III, que ocurrió en La Paz, en 1984, resultó en la aprobación de cuatro convenciones en materia de Adopción de Menores, Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, Competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras y Protocolo Adicional al de 1975 sobre recepción de pruebas en el extranjero.

En 1989, en Montevideo, fue realizada la CIDIP IV, con la adopción de tres convenciones: sobre Restitución Internacional de Menores, Obligaciones Alimentarias y Transporte Internacional de Mercaderías. De acuerdo con la profesora Nádía de Araújo, en las conclusiones de esa conferencia, fue recomendada la convocación de la CIDIP V, para dar continuidad a los trabajos, principalmente en el área de contratos internacionales, una vez que solamente los principios generales en materia contractual fueron aprobados, por falta de tiempo para el análisis de una convención.<sup>20</sup>

Ya en 1994, en la ciudad de México, tuvo lugar la CIDIP V, que culminó con la aprobación de dos convenciones: la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales y la Convención sobre Tráfico Internacional de Menores.

---

<sup>19</sup> Según Nádía de Araújo, en el ámbito de la CIDIP II, la realización más importante fue la Convención sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, que regula la base del sistema conflictual americano, una vez que es una convención única sobre esta materia. (ARAÚJO, Nádía de. *Op. cit.* pp. 74)

<sup>20</sup> ARAÚJO, Nádía de. *Op. cit.* pp. 75

Por ende, la última CIDIP, la cual recibió el número VI, fue realizada en Washington, en febrero de 2002. En esa ocasión, fueron adoptados los siguientes instrumentos internacionales: Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, Carta de Porte Directa y Negociable para el Transporte Internacional de Mercaderías por carretera y Carta de Porte Directa Uniforme No Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por carretera<sup>21</sup>.

En la CIDIP VI, la metodología utilizada sufrió un cambio, una vez que no fueran aprobadas convenciones internacionales sobre conflictos de leyes, de carácter vinculante, pero sí leyes modelo, para la uniformización del derecho material, no teniendo, por así decir, el denominador de la vinculación.

De esta forma, según la doctora Nádia de Araújo, es posible percibir que las convenciones, para alcanzar la uniformización, utilizan el método mixto<sup>22</sup>, tratando no solamente de normas conflictuales, sino también de reglas materiales<sup>23</sup>, a ejemplo de lo que pasó en la última CIDIP realizada, adoptando un método distinto al empleado para la elaboración del Código de Bustamante y de los Tratados de Montevideo, que, por su vez, son más genéricos y universales<sup>24</sup>.

#### **4. La Séptima Conferencia Interamericana Especializada**

En la oportunidad en la cual fue realizada la CIDIP VI, ya empezaron las deliberaciones respecto de la CIDIP VII. En razón de eso, el Comité Jurídico Interamericano organizó un informe que recibió el nombre de "CIDIP VII y etapas sucesivas"<sup>25</sup>, conteniendo respuestas a las indagaciones hechas por los Estados participantes.

---

<sup>21</sup> Según Nádia de Araújo, "em relação ao documento único de transporte, é um exemplo de verdadeira unificação, pois a idéia é a de que seja utilizado em todos os países do continente, para os transportes rodoviários." (ARAÚJO, Nádia de. *Op. cit.* pp. 75) Siendo así, los EEUU también adoptarían la ley modelo en destaque.

<sup>22</sup> Otras características de las Convenciones Interamericanas, de acuerdo con Mabel Artega, más allá del método mixto, serían: la conciliación de divergencias en los sistemas jurídicos americanos, la especialización del tema a desarrollar, la referencia obligada al orden público, la vigencia espacial mediante la "cláusula federal", la forma de realizar reservas y las cláusulas diplomáticas que abarcan temas como el idioma, la adhesión, la entrada en vigor, ratificación, duración, comunicaciones y las denuncias. (ARTEGA, Mabel. *Op. cit.*)

<sup>23</sup> ARAÚJO, Nádia de. *Op. cit.* pp. 76

<sup>24</sup> TIBÚRCIO, Carmen. *Op. cit.* pp. 49

<sup>25</sup> COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. *Historia del Proceso de las CIDIPs*. pp. 06. Disponible en [http://www.mexicodiplomatico.org/der\\_privado/oea\\_cidip.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/der_privado/oea_cidip.pdf), acceso en 07/03/2008.

A partir de entonces, por intermedio de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el Consejo Permanente solicitó a los Estados que elaborasen sugerencias de temas que tuviesen relación con el derecho internacional privado y con los problemas actuales que envolviesen las reglas de conflicto.

Por consecuencia, a partir de 2003, delegaciones de algunos países empezaron a enviar sugerencias de posibles temas, las cuales pasaremos a ver.

#### **4.1. Las propuestas de Temas presentadas para la Agenda**

De acuerdo con informaciones provenientes del propio Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA:

“las delegaciones de Brasil, Canadá, El Salvador, Estados Unidos, México, Perú, y Uruguay presentaron los siguientes temas para inclusión en la Agenda: Comercio Electrónico, Protección al Consumidor, Flujos Migratorios de Personas, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte, Insolvencia Transfronteriza, Jurisdicción Internacional, Protección de Menores, y Grados Universitarios y Profesiones.”<sup>26</sup>

De parte de Brasil, en 09 de diciembre de 2003, fue presentado por la Misión Permanente del país ante la OEA los siguientes posibles temas a ser abordados en la Séptima Conferencia: a) comercio electrónico; b) insolvencia comercial transfronteriza; c) movimientos transfronterizos y flujos migratorios de personas. Más tarde, en 22 de diciembre del mismo año, fue presentado por el gobierno brasilero un tema adicional a los ya sugeridos, el cual trata de la elaboración de una Convención Interamericana para la protección del consumidor en las Américas<sup>27</sup>.

Los Estados Unidos, en 26 de febrero de 2004, presentaron al Consejo Permanente de la OEA, propuestas de formulación de nuevas leyes uniformes sobre transacciones en valores de inversiones transfronterizas a largo plazo, inscripción de

---

<sup>26</sup> DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *CIDIP-VII: Trabajos Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII\\_home.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII_home.htm), acceso en 04/03/2008.

<sup>27</sup> CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Selección de Temas para la Agenda de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) – (Respuesta de la Misión Permanente de Brasil)*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/dip.asp#septima>, acceso en 08/03/2008.

documentos y certificaciones por vía electrónica en conexión con registros comerciales electrónicos locales o regionales y formulación de reglas uniformes interamericanas en materia de Documentos y Firmas Electrónicas<sup>28</sup>. En 17 de diciembre del mismo año, fue pedida la inclusión en la propuesta de los temas: necesidad de armonización y modernización del marco legal sobre valores de inversión y protección al consumidor<sup>29</sup>.

La Misión Permanente de Chile, en 28 de julio de 2004, por oficio encaminado al Consejo en destaque, reiteró los temas presentados por los Estados Unidos<sup>30</sup>.

Canadá, por su parte, destacó la importancia de no repetirse temas que ya fueron abordados por órganos como la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, la UNIDROIT o la CNUDMI para evitar la duplicación de esfuerzos y de recursos. Además, pidió que no fuesen tratadas cuestiones generales sobre comercio electrónico, pero sí, aspectos del comercio electrónico que se refieren a cuestiones jurisdiccionales de protección al consumidor. Según la delegación del país:

“en reconocimiento del crecimiento exponencial de las transacciones electrónicas transfronterizas con participación de consumidores, Canadá señala la necesidad de elaborar normas jurisdiccionales practicables y razonables para transacciones transfronterizas de empresas y consumidores por la Internet. Ello podría realizarse a través de una Ley Modelo de la OEA, que implicaría mayor flexibilidad de aplicación que una convención.”<sup>31</sup>

Conviene destacar, todavía, que en 10 de diciembre de 2004, Canadá presentó un nuevo oficio delante del Consejo Permanente, pidiendo la inclusión de la propuesta de elaboración de una convención o una ley modelo sobre jurisdicción y normas uniformes en materia de contratos con el consumidor, con especial destaque a casos transfronterizos<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Op. Cit.*

<sup>29</sup> Respecto del tema derecho del consumidor, es interesante destacar lo que dijo la propia Misión Permanente de los EEUU, en el oficio direccionado al Consejo Permanente: “También hemos incluido material adicional sobre el tema de la protección al consumidor. Se debe señalar que la propuesta de los Estados Unidos sobre temas relacionados con el consumidor tiene por finalidad ser una adición a las propuestas que ya han sido introducidas por otros Estados, en particular la que fue presentada por Brasil, y no es un sustituto de otras propuestas en este campo.” (CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Op. Cit.*)

<sup>30</sup> MISIÓN PERMANENTE DE CHILE. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2004/cp13154.pdf>, acceso en 10/03/2008.

<sup>31</sup> CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Op. Cit.*

<sup>32</sup> Conviene mencionar, respecto a esa cuestión, la justificativa presentada por Canadá ante el Consejo Permanente, para la adopción de una regla uniforme sobre contratos en que el consumidor y el vendedor estén en diferentes Estados y surge una controversia que tiene que ser solucionada. Según la Delegación canadiense: “en cuanto unifica las normas sobre conflictos de leyes aplicables en los Estados en materia de controversias sobre contratos con el consumidor, el instrumento propuesto garantizaría la aplicación de idéntica solución sea cual fuere el tribunal que entendiera en el caso. El régimen legal está destinado a brindar mayor certidumbre y previsibilidad

La Misión Permanente de México, en 20 de enero de 2004, presentó al Consejo tres temas que según ellos eran merecedores de destaque en la Séptima Conferencia: a) comercio electrónico – aspectos jurídicos del uso de los medios electrónicos y protección al consumidor; b) movimientos transfronterizos y flujos migratorios de personas; y c) protección de menores<sup>33</sup>.

El Uruguay, por su vez, en 16 de noviembre de 2004, propuso la adopción de uno de los siguientes temas para la futura Conferencia: a) jurisdicción internacional; b) responsabilidad civil extracontractual con especial referencia a la contaminación transfronteriza; c) normas sobre jurisdicción en materia de transacciones transfronterizas por internet entre empresas y consumidores<sup>34</sup>.

Respecto de la cuestión del consumidor, según Uruguay:

“el tema de los ‘contratos internacionales del consumidor – ley aplicable’ tiene un interés actual que jerarquiza la necesidad de proteger al consumidor en un mundo que ha internacionalizado los negocios a distancia y donde el consumidor a veces puede verse privado de la garantía que significa la contratación directa”<sup>35</sup>.

Por otro lado, la Representación Permanente del Perú, en 02 de diciembre de 2003, ofreció como sugerencia de tema dar continuidad al trabajo que ya había sido empezado anteriormente, el cual estaba relacionado al transporte bajo enfoques multimodales, como el transporte por carretera, ferroviario, por agua y por aire<sup>36</sup>. Más tarde, en 28 de septiembre de 2004, en comunicación oficial al Consejo Permanente, reiteró los temas presentados por los Estados Unidos sobre propiedad, transferencia, prenda y extinción de títulos valores mobiliarios y normas transfronterizas sobre reconocimiento de registros e inscripciones por vía electrónica<sup>37</sup>.

---

a los resultados para la resolución de controversias referentes a contratos transfronterizos con el consumidor. El instrumento se aplicaría en los casos en que la controversia abarcara a más de un Estado y no se limitaría a controversias surgidas de transacciones realizadas a través de la Internet, sino a todas las controversias emanadas de contratos con el consumidor, se realicen o no en línea.” (CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Op. Cit.*)

<sup>33</sup> MISIÓN PERMANENTE DEL MÉXICO ANTE LA OEA. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2004/cp12147S01.pdf>, acceso en 10/03/2008.

<sup>34</sup> MISIÓN PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA OEA. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2004/CP13589S01.pdf>, acceso en 10/03/2008. pp. 01

<sup>35</sup> MISIÓN PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA OEA. *Op. cit.* pp. 09

<sup>36</sup> REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2003/cp12035.pdf>, acceso en 10/03/2008.

<sup>37</sup> REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2004/CP13363S01.pdf>, acceso en 10/03/2008.

A parte de los temas presentados, la Delegación de El Salvador, en 05 de diciembre de 2003, manifestó como dignas de destaque en la Séptima Conferencia las cuestiones relacionadas a: a) la uniformización de títulos universitarios y libre ejercicio profesional; b) la responsabilidad civil extracontractual por accidentes de circulación por carretera; c) la responsabilidad civil extracontractual por responsabilidad por productos; y d) la responsabilidad civil extracontractual por contaminación ambiental<sup>38</sup>. Nótese que, mismo bajo otra connotación, aparece el tema de la protección al consumidor, cuando el país propone la adopción de reglas respecto de la responsabilidad civil extracontractual por productos.

No es demasiado destacar que los demás países integrantes de la OEA no presentaron propuestas de temáticas para ser abordadas en la Séptima Conferencia Interamericana.

#### **4.2. Los Temas Definidos para la Agenda**

Aunque los Estados Miembros hayan presentado un total de ocho temas, fue acordado que solamente dos de ellos serán tratados en la CIDIP VII. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la OEA, juntamente con los Estados participantes, llegó a la Protección al Consumidor y a Registros Electrónicos como los dos puntos a ser tratados en la Séptima Conferencia, dado que fueron las cuestiones que más surgieron entre las propuestas presentadas por los Estados, como visto anteriormente.

Así siendo, basándose en estas recomendaciones, la Resolución AG/RES 2065 (XXX-O/05) de la Asamblea General aprobó la agenda de la futura Conferencia con el siguiente temario: a) tema uno: Protección al Consumidor, ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria, donde serán elaboradas convenciones y leyes modelo; b) tema dos: Garantías Mobiliarias - registros electrónicos para implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2003/cp12052S.pdf>, acceso en 10/03/2008.

<sup>39</sup> DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Op. Cit.*

Ya teniendo la definición de los temas que serán abordados, la misma resolución solicitó al Consejo Permanente que fuese establecida la metodología a ser adoptada en los trabajos preparativos de elaboración de las convenciones o leyes modelos que respaldarán la CIDIP VII, cuestión esa que será tratada más adelante.

#### **4.2.1. La Protección al Consumidor como Tema Principal de la Agenda**

Sin desconsiderar toda la importancia que tiene la cuestión de las garantías mobiliarias, destacamos, acá, el derecho del consumidor como asunto que tuvo la mayor adhesión por parte de los Estados, como sugerencia de tema para la Agenda.

Respecto de eso, conviene destacar que fue la profesora brasilera Dra. Claudia Lima Marques, estudiosa del derecho del consumidor, quien propuso la temática por parte de Brasil, por entender ser esta un área que carece de normas en el campo internacional. Según ella:

“hace algún tiempo, la protección del consumidor era un problema de derecho interno pues la actuación de la mayoría de las personas se restringía al territorio de su país, en una relación típicamente nacional, sin ningún elemento de internacionalidad, pero hoy la realidad regional y nacional es diferente. Con la apertura de los mercados a productos y servicios extranjeros, con la creciente integración económica, la regionalización del comercio, las facilidades del transporte, el turismo masivo, el crecimiento de las telecomunicaciones, de la conexión en red de computadoras, del comercio electrónico, es imposible negar que el consumo ya sobrepasa las fronteras nacionales. Los bienes extranjeros están en los supermercados, los servicios son ofrecidos por proveedores con sede en el exterior, a través del telemarketing, de la televisión, la radio, la internet, la publicidad de masas cotidiana para la mayoría de los ciudadanos de nuestras metrópolis regionales. Ya no es necesario viajar, ser un consumidor activo, un consumidor turista, ni trasladarse para ser consumidor, contratando en forma internacional o relacionándose con proveedores de otros países. Las propias formas de producción y montaje son hoy internacionales; los contratos internacionales de consumo y el turismo se masificaron. El fenómeno de *consumidor pasivo* internacional y de *consumidor activo* internacional ya llegó a los países de América Latina y al Brasil. Consumir en forma internacional es típico de nuestra época. El servicio o producto extranjero es *status*, es bien simbólico en la actual cultura de consumo; el turismo, los viajes, el ser consumidor activo en forma internacional forma parte de la búsqueda posmoderna de placeres, del esparcimiento individual, de la realización de los sueños y del imaginario, es una distinción social cada vez más importante.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> MARQUES, Claudia Lima. *La insuficiente protección del consumidor en las normas del Derecho Internacional Privado – De la necesidad de una Convención Interamericana (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo*. pp. 02. In: *Selección de Temas para la Agenda de la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) – (Documentos que respaldan la propuesta de Brasil de una “Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/dip.asp#septima>, acceso en 08/03/2008.

Innegable, por lo tanto, la riqueza de los problemas que pueden advenir de las relaciones de consumo y la necesidad de creación de normas, en el ámbito americano, que vinculen los Estados en un mismo objetivo, en pro de la armonización de las reglas de conflicto en materia de derecho del consumidor. O sea, debe existir entre nuestros países una legislación que abarque normas de protección al consumidor como "persona física cuando actúa fuera de su actividad profesional, como destinatario final de servicios y productos para fines personales o familiares."<sup>41</sup>

Así, en el seno interamericano, urge la implantación de tales normas, a ejemplo de los esfuerzos de la Convención de la Haya de 1980 y del propio Tratado de la Unión Europea, que expresamente insertó la protección a los consumidores, en el artículo 129-A, como derecho inherente a la ciudadanía europea<sup>42</sup>. Ubicándonos en Latinoamérica, viendo solamente el ámbito de los países que integran el Mercosur, a título de ejemplo, se percibe que no existe un reglamento común sobre derechos del consumidor y tampoco el Tratado Fundacional hace referencia a las relaciones de consumo<sup>43</sup>. O sea, cada Estado Parte tiene sus propias reglas internas, lo que importa en una total falta de uniformidad en el territorio, que refleja incertidumbre e inseguridad jurídica. Empero, aunque los países tengan cierta conciencia de la necesidad de unificación de tales reglas, falta la concretización de los esfuerzos, todavía. En 1996, en la ciudad de Santa María, fue confeccionado un Protocolo sobre Jurisdicción Internacional en materia de Relaciones de Consumo, el cual no recibió la ratificación de los Estados Parte y tampoco entró en vigencia.

Verifícase, pues, partiéndose del sencillo ejemplo arriba expuesto, la carencia de normas en el continente americano sobre defensa del consumidor, lo que fundamenta todavía más la importancia de los trabajos de la Séptima Conferencia.

La doctora Nádia de Araújo, respecto de la propuesta de elaboración de una convención interamericana sobre derecho del consumidor, acrece que:

"o tema interessa ao DIPr, pois tem vocação internacional, e as normas internas, na sua maioria de caráter imperativo (*lois de police*), raramente tem disposições para os conflitos de leis. Na América Latina ainda não há proteção específica para esses contratos. Na Europa, a Convenção de Roma sobre a Lei Aplicável às Obrigações

---

<sup>41</sup> MARQUES, Claudia Lima. *Op. cit.* pp. 10

<sup>42</sup> BATISTI, Leonir. *Direito do Consumidor para o Mercosul: enfoque jurídico e econômico dos blocos de integração*. Curitiba: Juruá Editora, 1998. pp. 415

<sup>43</sup> El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto no hacen referencia expresa a la defensa del consumidor. (BATISTI, Leonir. *Op. cit.* pp. 443)

Internacionais os excepciona de seu âmbito de aplicação, e há uma diretiva especial para sua regulamentação em todo o espaço europeu.”<sup>44</sup>

Luego, para no quedarnos años luz de la Unión Europea y de la propia meta de integración y unificación de las normas de derecho internacional privado en nuestro territorio, organizaciones internacionales que busquen implantar un sistema armónico en el continente, como es el caso de la CIDIP VII, son esenciales para el mantenimiento de las relaciones de consumo entre ciudadanos de los distintos Estados.

#### **4.3. La Metodología a ser adoptada en la Séptima Conferencia**

La Asamblea General, por medio de la Resolución AG/RES n° 2065, a la cual ya hicimos mención, encomendó al Consejo Permanente que estableciese la metodología a ser utilizada para la preparación de los instrumentos interamericanos que serán elaborados en la CIDIP VII.

Para cumplir con tal determinación, el Consejo decidió que deberán ser designados los expertos que trabajarán en el temario, organizadas las reuniones que serán realizadas y creado un calendario para los trabajos preparativos<sup>45</sup>.

A partir de eso, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos solicitó a los Estados Miembros que presentasen proyectos de instrumentos internacionales y comentarios respecto de los temas aprobados por la Resolución AG/RES n° 2065, hasta el 31 de enero de 2006.

En el plazo asignado, tres países presentaron borradores de convenciones y leyes modelos, además de informes, los cuales pasaremos a ver brevemente.

La Delegación de Brasil, respecto del tema consumidor, presentó una propuesta de Convención Interamericana sobre Ley Aplicable a algunos Contratos y Relaciones de Consumo. La de los Estados Unidos trajo un esquema para la construcción de una Ley Modelo sobre Mecanismos de Restitución Monetaria para Consumidores y la delegación del Canadá ofreció un informe sobre la Jurisdicción y la Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico.

---

<sup>44</sup> ARAÚJO, Nádía de. *Op. cit.* pp. 78

<sup>45</sup> DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Op. Cit.*

La propuesta de Convención sobre Ley Aplicable a las transacciones con consumidores, presentada por Brasil, contiene reglas específicas que contemplan la definición de consumidor y establecen que los tipos contractuales, con especial enfoque a los contratos concluidos por comunicación electrónica, serán regidos por la ley del país de residencia del consumidor o por la ley más favorable a este. También reglamenta contratos especiales como los de viaje y turismo y los contratos de tiempo compartido.

Por parte de los Estados Unidos, el esquema presentado propone la elaboración de una ley modelo sobre mecanismos de restitución al consumidor, visando la protección de los mismos cuando fueren dañados económicamente, según el informe del Departamento de Estudios Jurídicos Internacionales de la OEA<sup>46</sup>. Así, la propuesta contempla variadas formas de restitución económica, incluyendo el uso de mecanismos judiciales y acciones colectivas para consumidores dañados dentro de una misma jurisdicción, más allá de establecer principios para la obtención de una indemnización por daños de menor cuantía.

Canadá, a su vez, presentó un documento en el cual contempla las bases para un proyecto de convención o ley modelo sobre jurisdicción para transacciones realizadas con consumidores por internet. En el oficio, la Delegación canadiense explicó que sus apuntes podrían funcionar armónicamente con los instrumentos propuestos por Brasil y Estados Unidos, con especial referencia al tema de la jurisdicción en materia de transacciones electrónicas que no esté cubierto por los documentos presentados por los dos países mencionados<sup>47</sup>.

Por ende, quedó acordado entre las delegaciones, según información del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, que los trabajos de la CIDIP VII sobre protección al consumidor

“producirían tanto una Convención sobre ley aplicable como una Ley Modelo sobre restitución monetaria: la Convención crearía un sistema para determinar las reglas aplicables a consumidores litigantes, mientras que la ley modelo complementaría dicho instrumento con mecanismos para la restitución cuando el litigio no prevé las soluciones más efectivas. En conjunción, estos dos instrumentos que conformaría el trabajo sobre el tema uno de la CIDIP-VII y cubrirían los aspectos más sobresalientes de la protección al consumidor en las Américas.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Op. Cit.*

<sup>47</sup> Interesante destacar que la propuesta presentada contiene reglas de jurisdicción y ley aplicable. (DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Op. Cit.*)

<sup>48</sup> DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *Op. Cit.*

Por ahora, la Asamblea General, por medio de las comunicaciones expedidas, viene expresando su satisfacción con los trabajos empezados.

A parte de eso, conviene mencionar que los profesionales que trabajarán con las temáticas ya fueron definidos<sup>49</sup>. Actualmente, cada grupo de profesionales cuenta con expertos gubernamentales, independientes y de otras organizaciones internacionales, que están divididos entre los dos temas de la CIDIP VII. De la misma forma, los foros de discusión por internet, auspiciados por el sitio oficial del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales están en pleno funcionamiento<sup>50</sup> y son una buena alternativa para ahorrar tiempo y dinero.

Lo que se sabe actualmente es que las reuniones de expertos sobre los temas de la CIDIP VII serán programadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con la disponibilidad de los Estados Miembros de ser anfitriones de tales encuentros.

Además, todavía no se sabe la sede y la fecha para la CIDIP VII, pues la determinación de las mismas aguarda la conclusión de los trabajos preparativos preliminares. Una vez que obtenga la finalización de los trabajos, el Consejo Permanente hará una consulta a los Estados participantes para que pueda fijar el local de encuentro y la fecha para la Conferencia.

## 5. Conclusión

---

<sup>49</sup> Sigue, abajo, a título de curiosidad, la relación de expertos indicados por los países, en el área de protección al consumidor: a) Argentina: Carlos Vanilla y Diego Fernández Arroyo; b) Brasil: Claudia Lima Marques y Ricardo Morishita Wada; c) Canadá: David Clarke, Dominique Dallaire y Kathryn Sabo; d) Chile: Juan Carlos Luengo Pérez, Ernesto Muñoz Lamartine y Sergio Corvalán Valenzuela; e) Colombia: Luz Angela Guerrero, Ramon Eduardo Madriñan Rivera y José Demetrio Matías Ortiz; f) Ecuador: José Enrique Yanez; g) El Salvador: Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, María del Pilar Escobar de Amaya y Marlen Yada de Jeréz; h) México: Carlos Sánchez-Mejorada y Velasco, Jorge Sánchez Cordero Dávila, Ignacio Gómez-Palacio y Roberto Rendon Graniell; i) Panamá: Gian Francisco Sánchez; j) Paraguay: Wilson Agüero, José A. Moreno Rodríguez, Monica Hume, Bruno Hug de VBelmont y Agustin Encina; l) Perú: Adriana Zolezzi y María del Carmen Tovar Gil; m) Estados Unidos: Hugh Stevenson, Mike Dennis, Andrew Stevenson, David Stewart, Stacy Feuer, Pablo Zylberglait, Mariana Silveira y Kevin J. O'Shea; n) Uruguay: Eduardo Tellechea, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Carmen González, Laura Magdalena Araújo Lodeiros, Jorge Veiras Paz, Berta Feder y Ronald Herbert. (Informaciones obtenidas en el sitio oficial del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES de la OEA. Disponible en <http://www.oas.org/dil>, acceso en 11/03/2008.)

<sup>50</sup> La Asamblea General está convocando los demás Estados que todavía no designaron sus expertos gubernamentales para que lo hagan, siendo que la intervención de los mismos podrá efectuarse en cualquier fase de los trabajos preparativos.

Las Conferencias Especializadas Interamericanas, promovidas en el seno de la OEA, son un intento de armonización y de uniformización del derecho internacional privado en las Américas. Para justamente lograr tal objetivo, trabajan con reuniones de expertos y redacción de instrumentos internacionales, buscando una forma distinta de cooperación internacional para codificar diversas áreas del derecho internacional privado.

Desde 1975, ya fueron realizadas seis Conferencias, de las cuales resultaron 26 Convenciones Internacionales, sobre los más diversos temas. A partir de la última Conferencia, la metodología de trabajo ha cambiado, con la introducción del uso de leyes modelos como método más flexible para la armonización del sistema.

Actualmente, estamos esperando la fecha y la sede para la realización de la Séptima Conferencia Interamericana. Por ahora, los trabajos de los expertos de varios países están direccionándose para los dos temas de la Agenda que ya están oficialmente definidos: la Protección al Consumidor, ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria y Garantías Mobiliarias - registros electrónicos para implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

A parte del trabajo de los expertos, hay mucho que hacer todavía, principalmente en el campo del derecho del consumidor, tema totalmente oscuro en nuestro continente, por falta de convenciones u otros instrumentos jurídicos que efectivamente armonicen las reglas de conflicto de los diversos países.

Por ahora, nos quedamos esperando la conclusión de los trabajos de la Séptima Conferencia, para a partir de entonces, si es posible, tener un poco más de claridad y seguridad con relación a las normas de conflicto que regulen la protección al mercado de consumo en las Américas.

### **Bibliografía:**

ARAÚJO, Nádía de. *Direito Internacional Privado: teoria e prática brasileira*. 3ª Ed. Rio de Janeiro: Renovar, 2006.

ARBO, Higinio. *Derecho Internacional Convencional*. Asunción, 1928 in: CASELLA, Paulo B.; ARAÚJO, Nádía de. *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.

- ARTEAGA, Mabel. *Las Conferencias Interamericanas Especializadas en Derecho Internacional Privado (CIDIPs)*. Disponible en: [http://www.isri.cu/Paginas/Boletin/boletin\\_40.htm](http://www.isri.cu/Paginas/Boletin/boletin_40.htm).
- BATISTI, Leonir. *Direito do Consumidor para o Mercosul: enfoque jurídico e econômico dos blocos de integração*. Curitiba: Juruá Editora, 1998.
- CASELLA, Paulo Borba. *Modalidades de Harmonização, Unificação e Uniformização do Direito – O Brasil e as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. *Historia del Proceso de las CIDIPs*. Disponible en [http://www.mexicodiplomatico.org/der\\_privado/oea\\_cidip.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/der_privado/oea_cidip.pdf).
- CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. *Selección de Temas para la Agenda de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) – (Respuesta de la Misión Permanente de Brasil)*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/dip.asp#septima>.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES de la OEA. Disponible en <http://www.oas.org/dil>.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. *CIDIP-VII: Trabajos Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII\\_home.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII_home.htm)
- GARRO, Alejandro M. *Armonización y Unificación del Derecho Privado en América Latina: esfuerzos, tendencias y realidades*. Disponible en: <http://w3.uniroma1.it/idc/centro/publications/05garro.pdf>.
- [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII\\_home.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPVII_home.htm)
- <http://www.oas.org/documents/spa/memberstates.asp>
- MARQUES, Claudia Lima (coord.) *A proteção do consumidor no Brasil e no Mercosul*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1994.
- MARQUES, Claudia Lima. *La insuficiente protección del consumidor en las normas del Derecho Internacional Privado – De la necesidad de una Convención Interamericana (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo*. In: *Selección de Temas para la Agenda de la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII) – (Documentos que respaldan la propuesta de Brasil de una “Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/dip.asp#septima>.
- MISIÓN PERMANENTE DE CHILE. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2004/cp13154.pdf>.

- MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR. Disponible en:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2003/cp12052S.pdf>.
- MISIÓN PERMANENTE DEL MÉXICO ANTE LA OEA. Disponible en:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2004/cp12147S01.pdf>.
- MISIÓN PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA OEA. Disponible en:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2004/CP13589S01.pdf>.
- MORENO, Alicia Sonia. *Reflexiones acerca de las Organizaciones Internacionales y el Sistema de Integración Comunitaria*. In: CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.). *La Filosofía del Derecho en el Mercosur: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997.
- REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ. Disponible en:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2003/cp12035.pdf>
- REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ. Disponible en:  
<http://scm.oas.org/pdfs/2004/CP13363S01.pdf>.
- SAMTLEBEN, Jürgen. *A Codificação Interamericana do Direito Internacional Privado e o Brasil*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.
- SCOTTI, Luciana. *El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado*. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Disponible en: <http://www.caei.com.ar/es/programas/di/29.pdf>.
- SIQUEIROS, José Luis. *El Aporte del Sistema Interamericano al Desarrollo del Derecho Internacional Privado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.
- TIBÚRCIO, Carmen. *Uma análise comparativa entre as Convenções da CIDIP e as Convenções da Haia – O Direito Uniformizado Comparado*. In: CASELLA, Paulo Borba; ARAÚJO, Nádia de (coord.). *Integração Jurídica Interamericana: as Convenções Interamericanas de Direito Internacional Privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*. São Paulo: LTr, 1998.